



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2018-00551 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | EMPRESTUR S.A. NIT. 811.030.670-5 |
| DEMANDADA | FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 |
| AUTO | RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES |

Conforme a la previsión del artículo 466, y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO. Embargo de saldos de dinero hasta el tope de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$396.000.000)**, que pueda tener la demandada FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9, en la cuenta corriente N°. 101367597 BANCO ITAÚ.

Comuníquese la medida al señor Gerente de esta entidad bancaria, con la instrucción de depositar dentro de los tres (3) días siguientes a la retención, las sumas retenidas hasta el tope de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$396.000.000)** en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. **050012031017**, Banco Agrario, Sucursal Plaza Botero. El embargo se considera perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio. Según la previsión del párrafo 2° del Art. 593 del Código General del Proceso, quien omita el cumplimiento de la medida incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO. EMBARGO de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9, en el proceso Ejecutivo radicando N°. 05001 40 03 012 2020 00623 00 instaurado en su contra por el TRANSPORTES SUPERIOR S.A. y que se tramita ante el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA BOTERO MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140b85819e3b7f8804f95d2ca2d4bec1bb591bf932d56d8557a1dbfab9ac27d6**
Documento generado en 14/05/2021 05:55:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**